

ACUERDO MINISTERIAL NO. 158

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente[...] 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“[...] El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”;*
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas *“La libertad de*

producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;

- Que,** el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación determina: *“Del Precio Mínimo de Sustentación.- La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial[...];”*
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, manifiesta que: *“Análisis y fijación de precios mínimos de sustentación precios referenciales F. O. B.- Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinadas a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”;[...]*
- Que,** el octavo inciso del artículo 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone: *“El Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante acuerdo ministerial No. 501 de 29 de octubre de 2012, se expidió el Instructivo determinado en el decreto ejecutivo Nro. 818, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 del 26 de julio del 2011, el mismo que entre otros aspectos regula y transparenta todas las actividades relacionadas con la producción y comercialización del plátano en el Ecuador;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 048 de 11 de abril de 2018, se fijó el precio mínimo de sustentación de la caja de plátano (Barraganete) de 50 libras en US\$7.30 y el precio mínimo referencial FOB para la exportación de caja de plátano en US\$9.30;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, en la Mesa de Negociación del plátano, efectuada el 9 de noviembre de 2018, se acordó mantener el precio de la caja de plátano para la exportación en US\$7.30, para el período del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente se acordó trabajar a favor del productor platanero, dando asesoría técnica especializada en un plan de trabajo entre el sector exportador y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Mantener el Precio Mínimo de Sustentación para la caja de plátano (Barraganete) de 50 lbs. en USD\$ 7,30 (SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 30/100), valor que deberá ser pagado a los productores en los sitios de producción.

TABLA DE FIJACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN CAJA DE 50 LBS.

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S / CAJA	US\$/LIBRA
115 KDP	50,00	7,30	0,1460

ARTÍCULO 2.- Mantener el Precio Mínimo Referencial FOB de exportación de la caja de plátano de 50 lbs. en USD\$ 9,30 (NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100), de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE FIJACIÓN DEL PRECIO MINIMO DE SUSTENTACIÓN FOB
CAJA DE 50 LBS**

TIPO	P.M.S. CAJA/50 LBS	GASTOS EXPORTADOR US\$	P.M.R. / CAJA US\$
115KDP	7,30	2,00	9,30

ARTÍCULO 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Musáceas en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores para ejecutar las siguientes acciones para fomentar la productividad y desarrollo del sector:

- a) Control de Sigatoka en conjunto con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para verificar la calidad de la fruta y productividad;
- b) El Ministerio de Agricultura y Ganadería trabajará en la certificación de fincas, una vez obtenido los recursos;
- c) Crear mancomunadamente con el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (Sanidad Vegetal), políticas de investigación y desarrollo de las musáceas destinadas a la exportación, para el control y el estudio de nuevas variedades resistentes (fusarium oxysporum f. sp. cubense Foc R4T, SIGATOKA NEGRA, Ralstonia solanacearum);
- d) Incentivar el consumo escolar del plátano;
- e) Promover acuerdos entre privados que beneficien el desarrollo del sector; y,
- f) Las demás que se acuerden previamente con el sector, en observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias del caso.

DISPOSICIÓN FINAL



El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 NOV. 2018

Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

